

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 8 de febrero de 2023**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 11 de enero de 2023 por el demandado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo No. 2017 00102  
**Demandante:** MARÍA MIRIAM GONZALEZ LEAL  
**Demandado:** EDWIN ARLEY ROJAS CHOCONTA  
**Fecha Auto:** 9 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora a la encuadernación, el memorial allegado el 11 de enero de 2023, por el demandado al tenor del cual esta sede judicial advierte lo siguiente:

1.- Dentro de este asunto se embargó el rodante CMG-201, cuya inmovilización tuvo lugar el 9 de mayo de 2018 por Policía Nacional Metropolitana de Bogotá (F21-C2), entidad que depositó el automotor en PARQUEADEROS JUDICIALES DEPOSITOS DE COLOMBIA ubicado en la Carrera 54 C 145 C 19 de Bogotá, de lo cual obra acta de inventario No. 162 – folio 23 – C.2.

2.- Conforme dicha aprehensión y estando detenido el rodante en la jurisdicción de Bogotá, por auto de 3 de julio de 2018, se ordenó su secuestro, para lo cual se comisionó con amplias facultades incluso para nombrar secuestre, al reparto de los Jueces Municipales de ejecución para Diligencias de Bogotá, librando para ello Despacho Comisorio No. 049 (F. 24 – 25 / C. 2), mediante providencia de 25 de abril de 2019 se ordenó dirigir la comisión a los JUECES CIVILES MUNICIPLAES DE BOGOTÁ – Reparto, por solicitud del apoderado demandante, para lo cual se libró comisorio No. 022 de 2019 / Folios 27 a 29 C. 2°.

3.- El reparto de la comisión le correspondió al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, despacho que devolvió la comisión SIN DILIGENCIAR, por falta de interés de la parte interesada.

4.- El sujeto pasivo, allegó correo el 3 de septiembre de 2020 indagando la ubicación de su vehículo de placas CMG201, aludiendo que en los datos de contacto

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

(dirección y teléfono) que reposan en los documentos que tiene en su poder, le han informado que el vehículo YA NO ESTÁ AHÍ. Al tenor de lo anterior, esta sede judicial emitió auto el 8 de octubre de 2020 – F.49-C2°, ordenando OFICIAR tanto a PARQUEADEROS JUDICIALES DEPOSITOS COLOMBIA S.A.S., como a la demandante y su apoderado, para informar la ubicación actual del rodante cautelado CMG-201, expidiendo para ello Oficios Civiles No. 632, 633 y 634, el primero de ellos dirigido al parqueadero, el cual fue retirado (29-ene-2021) y tramitado por el demandado e igualmente remitidos virtualmente

5.- El 13 de noviembre de 2020, el apoderado demandante remitió por correo, memorial informando que lo que sabe del paradero del rodante es lo que reposa en el proceso y solicitó oficiar a la fiscalía para lo de ley. Igual respuesta, arrió la demandante el 04 de diciembre de 2020.

6.- Por correo allegado el 17 de marzo de 2021, el demandando informó que hizo notificación del parqueadero y solicitó al juzgado informar el lugar de ubicación del rodante pues en la dirección conocida no le dan información alguna. Ante lo cual, esta sede judicial por auto de 29 de abril de 2021 – f. 67-C.2°, este despacho ordenó requerir a Cámara de Comercio (Oficio No. 349) para que remitiera Certificado de Existencia y Representación de PARQUEADEROS JUDICIALES DEPOSITOS COLOMBIA S.A.S. e igualmente oficiar al Consejo Superior de La Judicatura (Oficio 350) poniéndole de presente tal situación, toda vez que el mentado parqueadero no funciona en la dirección reportada. Se aplazó la compulsión de copias a la fiscalía, mientras se verificaba en cabeza de quién estaba la representación judicial del dicho parqueadero. Ambos oficios se remitieron virtualmente desde el 21 de mayo de 2021.

7.- El 24 de mayo de 2021, Cámara de Comercio aportó el Certificado de Existencia y Representación de PARQUEADEROS JUDICIALES DEPOSITOS COLOMBIA S.A.S., por virtud del cual se constató que la representación judicial de dicha persona jurídica estaba en cabeza de CARLOS ANDRÉS CUBILLOS HALDANE.

8.- Por su parte el C.S. de la Judicatura, el 2 de junio de 2021, allegó RESPUESTA DESAJBOJRO21-203 adjuntando Resolución No. 8790 de 2016 correspondiente al registro de parqueaderos autorizados. Adicionalmente Compulsó copias para Fiscalía y Secretaría de Movilidad de Alcaldía de Bogotá. Alcaldía de Bogotá, aportó respuesta el 17 de junio de 2021-

9.- El 15 de julio de 2021 se profirió auto ordenando:

1. COMPULSAR COPIAS a la Fiscalía General de la Nación para que investigue y de ser el caso sancione, la renuencia y actuar temerario de PARQUEADERO JUDICIAL DEPOSITOS COLOMBIA S.A.S., NIT. 901.125.209-8 representado legalmente por CARLOS ANDRÉS CUBILLOS HALDANE con C.C. No. 97446678, en cuanto a la omisión de su deber de informar la situación y ubicación actual del automotor aquí inmovilizado de placas (CMG201) – Alléguese copia de la totalidad del cuaderno cautelar.
2. EXHORTAR a PARQUEADERO JUDICIAL DEPOSITOS COLOMBIA S.A.S., física y virtualmente, para que de manera inmediata informe por escrito la situación, ubicación y estado actual del rodante CMG201, que se almaceno en sus depósitos desde el 15

de mayo de 2018, según acta de inventario y puesta a disposición No. 162, suscrita por el representante legal del parqueadero, señor CARLOS A. CUBILLOS.

Déjense constancias de rigor, de las remisiones aquí ordenadas, a las cuales se arrimará copia de los documentos pertinentes.

3. Remítase copia de los documentos enunciados en el informe de secretaría, a las partes procesales para los fines que estimen pertinentes. Déjense constancias.

10.- En acatamiento de dichas órdenes, se expidieron los siguientes oficios civiles:

No. 559 a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

No. 560 a CARLOS ANDRÉS CUBILLOS – Rep. Legal Parqueadero

Tales oficios fueron remitidos virtualmente, por esta sede judicial.

11.- Fiscalía allegó el 3 de noviembre de 2021, orden de trabajo, para inspección al expediente, la cual se dispuso dentro de la investigación con CUI 2021 059126, **por el Delito de PECULADO POR APROPIACIÓN** y el 17 de noviembre de 2021 se aportó correo por la Investigadora comisionada solicitando la entrevista de la juez o la secretaria, fijando fecha para ello. Respecto a lo anterior, por auto de 18 de noviembre de 2021 – folio 123 y 124, se ordenó la digitalización del expediente y remisión a la servidora de la Fiscalía LUZ MARINA VENEGAS PASTOR, y se dispuso además que la entrevista fuese rendida por la suscrita secretaria. Y en torno a la fijación

de fecha, se sugirió la realización de la misma a través de las TICS (preferiblemente TEAMS), por la dificultad en el traslado por la carga laboral existente.

12.- A folio 125 reposa constancia de la remisión del expediente digitalizado a la investigadora de la Fiscalía. La enunciada investigadora LUZ MARINA VENEGAS PASTOR, por correo institucional fechado, 01 de febrero de 2022, envió formato de entrevista para efectos de ser diligenciada la misma y devuelta por ese mismo medio y solicitando nuevamente el link del expediente. Por lo que a folios 126 y 127 milita entrevista rendida a FISCALÍA por la suscrita secretaria, con fecha 01 de febrero de 2022 y remitida a dicha entidad.

13.- Adicional al trámite procesal discurrido, es oportuno informar que el pasado 14 de septiembre de 2022 fueron radicados por correo institucional, Circular DESAJBOC22-61 y Petición DESAJBOO22-4393, elevadas por el Magistrado Pedro Alfonso Mestre, solicitando información de Vehículos Inmovilizados – Parqueaderos Autorizados DESAJ, solicitud que fue respondida y remitida al petente, por la titular de esta sede judicial Dra. Ángela Perdomo Carvajal (Juez en propiedad desde Agosto de 2018), el 19 de septiembre de 2022. En el cual se informó, la desaparición del vehículo que da lugar a esta investigación, entre otros que están en similar situación.

Lo anteriormente discurrido, da cuenta que esta sede judicial ha adelantado los mecanismos procesales, de ordenación y disciplinarios a su alcance para dar con la ubicación del rodante cautelado, ha efectuado la compulsa de copias a las autoridades de rigor, siendo así que a la fecha, están en curso indagaciones de índole penal y disciplinario, ante Fiscalía y Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, **mal puede el demandado afirmar que el despacho ha estado inactivo frente a la desaparición del vehículo**, ello sumado a que la guarda de bienes cautelados, específicamente de vehículos (carros/motos) no es competencia del juzgado, menos aun estando almacenado fuera de esta jurisdicción, por el contrario es responsabilidad del Parqueadero correspondiente el cual dicho sea de paso, esta previamente autorizado por el Consejo Superior de La judicatura.

En ese orden de ideas, el demandado deberá acudir ante las autoridades correspondientes, de naturaleza penal y administrativa / Disciplinaria, a inquirir el estado actual de las indagaciones iniciadas en torno a la desaparición del rodante CMG201.

Tómese en cuenta que la presente ejecución continua vigente, esto es, al interior de la misma no se ha informado el supuesto acuerdo al que llegaron las parte y aludió en su correo de 11 de enero de 2023, y cualquier daño patrimonial u similar que se haya causado con la práctica de las cautelares debe ventilarse, cobrarse y/o solicitarse a través de las herramientas procesales consagradas en la normatividad colombiana, direccionados contra quien solicitó y ejecutó la cautela entro otros.

Para finalizar, se informa al peticionario EDWIN ARLEY CHOCONTA, que esta sede judicial ha agotado todas las herramientas procesales y ha desplegado los poderes de instrucción y ordenación que ha fijado el legislador, para hallar su rodante, sin lograr la ubicación del mismo.

Remítase copia de este auto al solicitante, y copia de la solicitud y del auto al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA, PARQUEADERO, demandante y apoderado judicial, para lo de su cargo. Déjense constancias de remisión y entrega.

**Adicionalmente ofíciase al RUNT para que aporte con destino a este asunto, historial vehicular del rodante CMG201. Remítase misiva virtualmente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #05 de **10 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

---

**Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243e04cdf4a5ad8a5f2b4192eb1a5110b523c21175f2847e605295b24d2f02b2**

Documento generado en 09/02/2023 12:35:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**